

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SHCP
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DEPT.
07 AGO 2017
HOR... 17:53
NOMBRE: Araceli

COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Comisión General de Mejora Regulatoria Secretaría

Oficio No. COFEME/17/5072

ACUSE

Asunto: Se emite Dictamen Total, con efectos de Final, sobre el anteproyecto denominado **Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores.**

Ciudad de México, a 4 de agosto de 2017

DR. MIGUEL MESSMACHER LINARTAS
Subsecretario de Ingresos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores**, así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 2 de agosto de 2017, a través del sistema informático de la MIR¹. Asimismo, no se omite hacer mención a la versión anterior del anteproyecto y su MIR recibidos el 21 de julio del mismo año.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del **Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo** (Acuerdo Presidencial) se le informa que procede el supuesto de calidad aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que los artículos 171, 172, 173, 179, 180, 213, 216, 219 y 224 de la Ley del Mercado de Valores (LMV), indican que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) cuenta con facultades para emitir disposiciones de carácter general relacionadas, entre otras, con las siguientes actividades de las casas de bolsa: colocar valores mediante ofertas públicas; celebrar operaciones de compra, venta, reporto y préstamo de valores; fungir como formadores de mercado respecto de valores; asumir el carácter de acreedor y deudor ante contrapartes centrales de valores; efectuar operaciones con instrumentos financieros derivados; promover o comercializar valores; invertir su capital pagado y reservas de capital; fungir como liquidadoras de otras casas de bolsa y celebrar operaciones en mercados del exterior, entre otras.

¹ <http://cofemersimir.gob.mx/>



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
 Dependencia General de Mejora Regulatoria Secretaría de Economía

Asimismo, con fundamento en los artículos Tercero, fracción V y 4 del Acuerdo Presidencial, se le informa que procede el supuesto de calidad aludido por la SHCP (i.e. los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de cumplimiento por parte de los particulares); ello, en virtud de que el análisis efectuado por la COFEMER al anteproyecto y a la información aportada por esa Secretaría en la sección V. *Impacto de la regulación* del formulario de MIR, permite determinar que la propuesta regulatoria generará mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares, según se detallará más adelante en el presente escrito.

En virtud de lo anterior, se efectuó el proceso de revisión previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), por lo que en apego a los artículos 69-E, fracción II, 69-G, 69-H y 69-J de ese ordenamiento legal, la COFEMER emite el siguiente:

DICTAMEN TOTAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, esta Comisión observa que mediante el documento anexo a la MIR 20170801202917_43159_Anexo MIR anexo N CUE 2X1 propuesta monetización 01-08-17 F.docx, la SHCP indicó que de conformidad con lo estipulado en el artículo Quinto Transitorio del anteproyecto en comento, se abrogarán ciertas medidas contenidas en las *Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (Anexo N)*. Con el objetivo de comprobar cuáles obligaciones regulatorias serán eliminadas o simplificadas y cuáles serán creadas con la emisión del anteproyecto regulatorio, la autoridad incluyó el siguiente cuadro:

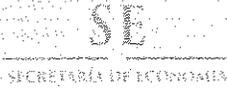
No.	Simplificación Regulatoria adicionada	Flexibilización de las obligaciones a cargo de los destinatarios de la norma	Monetización del beneficio que implica la flexibilización.
	<p>Anexo N de las Disposiciones.</p> <p>Nombre del trámite: Presentación de Información anual financiera, económica, contable y administrativa de emisoras nacionales, a más tardar el 30 de abril de cada año.</p> <p>Homoclave: CNBV-15-014-A</p>	<p>1) Artículo 1, fracción XII, inciso e)</p> <p>Por medio de la modificación materia del anteproyecto que nos ocupa, se precisa el concepto de Gran Público Inversionista, con la finalidad de generar en los destinatarios de la norma certeza jurídica respecto del alcance y definición de este. Es de señalarse, que dicha precisión facilitará a los destinatarios de la norma el cumplimiento y observancia de las disposiciones a las que se encuentran sujetos y contarán con un marco jurídico más claro y preciso.</p>	<p>Por lo que se refiere a al beneficio que generará la presente modificación, se menciona que esta Comisión carece de la información o documentación que le permita determinar una estimación monetizada de los beneficios que implica la regulación propuesta, en razón de que implica un beneficio no cuantificable en dinero.</p>

2



1		<p>2) Artículo 1, fracción XX, segundo párrafo. Mediante la presente modificación materia del anteproyecto que nos ocupa, se adiciona un párrafo a efecto de que las emisoras de certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios (FIBRAS) y las emisoras de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura (FIBRAS E), revelen únicamente aquellas ventas o adquisiciones de activos realmente relevantes, es decir aquellas que excedan del 20% del promedio de los últimos 12 meses, ampliando de esta forma el margen en que la realización de dichas operaciones constituyen o no una Reestructura Societaria; dado que bajo el texto vigente, se consideran Reestructuras Societarias aquellas operaciones que excedan del 10 % del promedio de los últimos 12 meses de los activos totales consolidados. Esto representa un beneficio para dichas emisoras ya que solo reportarán aquellas reestructuras societarias que se consideren relevantes.</p>	<p>En virtud de la flexibilización que implicará la presente modificación para los destinatarios de la norma, esta Comisión considera que se generarán diversos beneficios económicos como lo es, en este caso, no tener que erogar la cantidad que resulte de la elaboración del folleto de reestructura societaria que, si bien esta Comisión no cuenta con información para poderla estimar, las emisoras han mencionado que aproximadamente sería de \$600 mil pesos, en razón de que los destinatarios de la norma se abstendrán de elaborar el folleto de reestructura societaria. Así, de la información con la que cuenta la Comisión, ninguna FIBRA actualizaría el supuesto de reestructuras societarias en la compra y venta de sus activos, que es su actividad habitual.</p>
		<p>3) Artículo 7, fracción VI, inciso a), numeral 5.2.3; fracción VII, inciso a), numeral 6.2.3; y fracción IX, inciso a), numeral 7.2.3. Por medio de la modificación materia del anteproyecto que nos ocupa, se amplía en un 33.33% el plazo con que cuentan las emisoras para dar aviso a los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo (CKDS), FIBRAS que se emitan bajo ciertas condiciones y certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión (CERPIS) de las llamadas de capital, lo que a la postre habrá de permitir que las emisoras inviertan los recursos respectivos</p>	<p>En virtud de la flexibilización que implicará la presente modificación para los destinatarios de la norma, esta Comisión considera que se generarán diversos beneficios económicos, como lo es en este caso el que los particulares inviertan sus recursos con mayor celeridad (costo del dinero en el tiempo), generando que el valor del dinero aumente, toda vez que es de explorado conocimiento que el dinero tiene un mayor valor hoy que en un futuro mediano o inmediato. Cabe mencionar que conforme a la teoría económica del "valor del dinero en el tiempo", basada</p>

2



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Condiciones Generales de Mejora Regulatoria Secretaría

	<p>con mayor celeridad y oportunidad.</p>	<p>en la premisa de que el valor del dinero cambia con el tiempo y, mientras más largo sea este, mayor es la posibilidad de que se vea disminuido su poder adquisitivo en virtud de elementos como la inflación. Esta Comisión a manera de ejemplo, expone los siguiente: Si una emisora adquiriera en virtud de una llamada de capital \$1,000,000,000 (que sería el 20 % del total de una emisión de \$5,000,000,000, monto aproximado de cada llamada de capital) en términos de la regulación propuesta en comparación con la anterior, la emisora podría invertir el dinero 10 días antes.</p> <p>Sin embargo, habrá que hacer hincapié en el beneficio que se traduce en una reactivación económica generalizada ya que los recursos de la emisión se invierten en actividades productivas.</p>
	<p>4) Artículo 14, fracción III, segundo párrafo.</p> <p>Por medio de la modificación materia del anteproyecto que nos ocupa, se permite que cualquier emisora que haya colocado sus valores en ofertas públicas soliciten la toma de nota para establecer que sus valores solo puedan ser adquiridos por inversionistas institucionales o calificados para participar en ofertas públicas restringidas, debiendo acreditar solamente que al momento de dicha solicitud tales inversionistas son los únicos tenedores.</p>	<p>En virtud de la flexibilización que implicará la presente modificación para los destinatarios de la norma esta Comisión considera que se generarán diversos beneficios económicos, como lo es en este caso el causado en virtud de que las emisoras tengan la facultad de divulgar información detallada a cualquier inversionista, siendo que con la entrada en vigor del anteproyecto, los destinatarios de la norma se encontrarán en posibilidad de divulgar información precisa de sus posibles inversiones solo a aquellos inversionistas que acrediten una tenencia de los valores por virtud de la cual deban conocer los pormenores. Esto es relevante</p>

2



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Sectorial)

			<p>toda vez que las emisoras podrán evitar realizar mayores erogaciones en virtud de que el nivel de competencia en el proyecto en específico disminuirá en virtud de que este tipo de información no será divulgada al público en general si no, únicamente a los tenedores de los certificados correspondientes.</p> <p>Cabe mencionar que esta Comisión carece de los elementos necesarios para cuantificar de manera exacta cada uno de los supuestos que pudieran presentarse.</p>
--	--	--	---

Fuente: Documento anexo a la MIR

Asimismo, respecto a la cuantificación que permita evidenciar que los beneficios que se generarán con la derogación y simplificación de las cargas regulatorias vigentes en dicho ordenamiento, se observa lo siguiente:

#	Nuevos costos de cumplimiento aproximados (Total).	Beneficios que se generarán a partir de las derogaciones y simplificaciones cuantificables (Total).
1	\$8,938 pesos	\$98,400,000 pesos

Respecto a los conceptos indicados en el cuadro anterior, esta Comisión observa que, tal y como se detallará más adelante en el apartado 3. *Costos* del presente escrito, los costos de cumplimiento para los particulares, ascenderán a un total de \$8,938 pesos, derivados de la modificación que la emisión del anteproyecto en comento ocasiona al trámite con homoclave CNBV-15-014-A.

De lo anterior, se observa que las obligaciones regulatorias se derogan o se hacen más flexibles en su cumplimiento para los particulares. Bajo tales consideraciones, tomando en cuenta la información incluida por la CNBV, en la que se señala que en la flexibilización en materia de FIBRAS y FIBRAS - E, se deroga la obligación de generar un folleto de reestructura societaria con un costo aproximado de \$600,000 pesos por emisora, y esto multiplicado por las 164 entidades a las que le resulta aplicable la presente modificación, según detalla esa Comisión, generaría ahorros en un aproximado de \$98,400,000 pesos.

En ese tenor, la COFEMER realizó una valoración sobre tales acciones y observa que efectivamente, tales obligaciones regulatorias quedarán simplificadas y derogadas, una vez que entre en vigor, el anteproyecto regulatorio, de conformidad con lo indicado en su artículo único Transitorio. Por tal motivo y en relación con lo indicado en el párrafo anterior, se advierte que los beneficios que generará

2



la simplificación de las obligaciones regulatorias son superiores a los costos de cumplimiento del anteproyecto; ello, sin perjuicio de los costos que se desprenderán en el *statu quo*, conforme a lo identificado en el apartado V. *Impacto de la regulación de la MIR*.

Por consiguiente, esta Comisión estima que con dicha justificación se atiende lo previsto en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial.

II. Consideraciones generales

México ha emprendido acciones muy importantes para promover la igualdad de género, fortaleciendo el compromiso para permitir una mayor integración de las consideraciones de esta materia al ciclo de políticas nacionales e internacionales.

Según información de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), México tiene una de las tasas más bajas en cuanto a participación de la mujer en el mercado laboral: *"Solo 47% de las mexicanas en edad productiva son parte de la fuerza de trabajo, en comparación con el 67% promedio de la OCDE, 60% en Chile, Colombia, Perú y Brasil"*².

Con base en las recomendaciones por parte de ese Organismo, se encuentra: *"reforzar el papel de la administración central (es decir, el centro del gobierno, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y otros organismos afines) se observa la necesidad de mejorar la verificación de que todas las propuestas de políticas o programas sectoriales vayan acompañadas de una evaluación de sus posibles repercusiones en mujeres y hombres de diversos orígenes (es decir, evaluaciones de las repercusiones de género). El Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) puede tener un papel clave al apoyar a la administración central mediante soporte técnico y asesoría enfocada a la igualdad de género"*³. Al respecto, esta COFEMER observa que se ha tomado en consideración para el anteproyecto, el apego a las solicitudes para creación de políticas públicas sensibles a las necesidades de género.

Al respecto, la SHCP propone para la presente regulación en comento, a fin de conjuntar en un solo instrumento la medida aplicable a las instituciones para el depósito de valores, proponiendo las medidas necesarias para fomentar la inclusión laboral sin distinción de sexo en la composición de gobiernos propios de las emisoras, entre sus órganos de gobierno y entre sus empleados. En este sentido, esta Comisión considera adecuada la expedición del presente anteproyecto, pues constituye un instrumento regulatorio alineado al marco jurídico vigente, que propicia el óptimo funcionamiento del sistema financiero, promoviendo las mejores prácticas de un gobierno incluyente.

² OCDE (2017), *Building an Inclusive México, Policies and Good Governance for Gender Equality*, OECD Publishing, París, p. 4.

³ *Ibid*, p. 47.

III. Objetivos regulatorios y problemática

En lo referente al presente apartado, de acuerdo con la información presentada por la SHCP, la propuesta regulatoria tiene como objetivo indicar el sexo de las personas integrantes de los consejos de administración y de los directivos relevantes en las emisoras de valores, así como la divulgación sobre si dichas instituciones cuentan con una política para fomentar la inclusión laboral sin distinción de sexo en la composición de los órganos sociales y entre sus empleados. Para tales efectos, la autoridad propone la reforma al Anexo N, numeral 4) administración, inciso c) Administradores y accionistas de las *Disposiciones de Carácter General aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (Anexo N)* a efecto de:

1. Adicionar la obligación de indicar el sexo, tanto para consejeros como para directivos relevantes.
2. Agregar un párrafo que incluirá la obligación de revelar, en términos porcentuales, la composición por sexo de los consejeros y directivos relevantes.
3. Informar si cuentan con una política o programa que impulse la inclusión laboral sin distinción de sexo en la composición de sus órganos de gobierno y entre sus empleados.

Al respecto, de acuerdo con la información incluida en el MIR correspondiente, se observa que la necesidad de emitir el presente anteproyecto radica en *"implementar mecanismos para fomentar la inclusión laboral sin distinción de género a partir de la igualdad del varón y la mujer ante la Ley"*.

Bajo tales consideraciones, la autoridad estimó pertinente *"la evolución de la lucha por reconocer el principio relativo a la inclusión laboral sin distinción de sexo en la composición de los órganos de gobierno propio de la emisoras, proponer mecanismos institucionales que orienten a la nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo, siendo el Estado garante del derecho a la inclusión laboral sin distinción de sexo en la composición de los órganos de gobierno propios de la emisoras, y la necesidad de permearlo en el sistema financiero mexicano, con la finalidad de brindar igualdad entre los involucrados, que en este caso repercute de manera particular a las emisoras, al revelar la información que permita verificar la implementación de mecanismos para la inclusión laboral sin distinción de sexo a la composición de los órganos de gobierno propios de la emisoras"*.

Por otro lado *"las organizaciones internacionales de las que México forma parte, también tiene especial interés en el tema de la inclusión laboral sin distinción de sexo en la composición de los órganos de gobierno propios de la emisoras dentro del gobierno corporativo"*.

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Carretera Federal A. México Regulatoria, Suelo B

Por lo anterior, esta Comisión considera justificados los objetivos y situación que da origen a la regulación propuesta toda vez que los mismos se encuentran alineados a la resolución de la problemática identificada en la presente sección, de conformidad con los principios de mejora regulatoria plasmados en el Título Tercero A de la LFPA.

IV. Alternativas a la regulación

En referencia al presente apartado, de acuerdo a la información incluida en la MIR, se observa que la SHCP consideró la posibilidad de no emitir regulación alguna; no obstante, desestimó esta opción toda vez que: *"no se consideró viable un esquema de autorregulación toda vez que la obligación de las emisoras de valores de reportar año con año su información se contempla en las Disposiciones que se pretenden modificar, es decir, esta obligación ya se encuentra regulada y es necesario dicho reporte para que la Comisión pueda ejercer sus facultades de supervisión, siendo el regulador quien señala sus características y alcances"*.

Asimismo, esa Dependencia señaló en la MIR correspondiente, la inconveniencia de aplicar **esquemas de autorregulación**, en razón de que: *"no se estimó viable la emisión de un esquema de incentivos económicos, toda vez que la regulación que prevé la entrega del informe anual ya está contemplada en las Disposiciones, sin que en estas se prevea un incentivo económico por entregarlo"*.

Además, esa Secretaría estimó la posibilidad de implementar **esquemas voluntarios**; sin embargo, consideró que: *"el anteproyecto actualizará el marco regulatorio existente contenido en las Disposiciones vigentes, relativo a la información que deberá revelar de forma anual y debe entregarse a la Comisión"*.

De igual manera, en referencia a la posibilidad de adoptar **esquemas de incentivos** económicos, esa SHCP manifestó que: *"no se consideró una alternativa viable, pues no se lograría el objetivo que se tiene respecto de contar con la información suficiente que se pretende solicitar en el informe anual que las emisoras de valores deben entregar a la Comisión, que de acuerdo a lo que se pretende sería información del sexo de los integrantes del su consejo de administración, así como el sexo de sus principales directivos relevantes"*.

Finalmente, esa Dependencia señaló que la emisión de otro tipo de regulación no resultaría viable, toda vez que: *"no se consideró adecuada la emisión de otro tipo de regulación debido a que las Disposiciones son el instrumento jurídico en el que se compila la regulación secundaria aplicable a la información que deben mandar a la Comisión las emisoras de valores, siendo una norma existente que ya contempla el envío de un informe anual por parte de las emisoras de valores"*.

Por otra parte, mediante la MIR correspondiente, la autoridad destacó que el anteproyecto en comento es la mejor alternativa para abordar la problemática señalada en el apartado anterior, en razón de que *"la Comisión se allegará de información sobre diversidad e inclusión laboral sin*

2



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
 Autoridad del Poder Judicial de la Federación

distinción de sexo, en atención a las necesidades sociales y la relevancia en el sistema jurídico mexicano”.

Por lo anterior, la COFEMER considera que esa Secretaría analizó las distintas alternativas de política pública que pueden atender a la problemática y objetivos antes descritos, dando así cumplimiento al requerimiento de esta Comisión en materia de evaluación de alternativas regulatorias y no regulatorias.

V. Impacto de la regulación

1. Creación, modificación y/o eliminación de trámites

Al respecto, se advierte que a través de la MIR correspondiente, la autoridad indicó que como consecuencia de la implementación de la presente propuesta regulatoria, se modificará al trámite:

Trámites identificados y justificados por la SHCP				
No.	Nombre del trámite	Referencia en el anteproyecto	Justificación	Información respecto al trámite
1	Presentación de información anual financiera, económica, contable y administrativa de emisoras nacionales, <i>amas tardar el 30 de abril de cada año.</i> CNBV-15-014-A	Artículo 1, fracción XII, inciso e)	Por medio de la modificación materia del anteproyecto que nos ocupa, simplemente se precisa el concepto de Gran Público Inversionista, con la finalidad de generar en los destinatarios de la norma certeza jurídica respecto del alcance y definición del mismo. Es de señalarse, que dicha precisión facilitará a los destinatarios de la norma el cumplimiento y observancia de las disposiciones a las que se encuentran sujetos y contarán con un marco jurídico más claro y preciso. Por lo cual, esta Comisión manifiesta que la presente modificación, al ser una simple aclaración de terminología, no implica costo alguno para los destinatarios de la norma, al contrario, facilita su entendimiento y les brinda un marco normativo más claro que agiliza su cumplimiento.	Tipo de acción: <i>modifica.</i> Tipo de trámite: <i>obligación.</i> Vigencia: <i>indefinida.</i> Medio de presentación: <i>escrito libre.</i> Requisitos: <i>Actualiza formato.</i> Población a la que impacta: <i>público inversionista.</i> Plazo: <i>no aplica.</i> Ficta: <i>no aplica.</i>



Junto con lo indicado en el cuadro anterior, se observa que mediante la MIR correspondiente, esa Secretaría cuantificó los costos que tales modificaciones supondrán para los particulares, tal y como se detallará más adelante en el presente apartado.

Esta Comisión observa que la SHCP identificó y justificó los preceptos que se incorporaron a través de la propuesta regulatoria en trato, mismos que se encuentran alineados a sus objetivos.

2. Disposiciones y/u obligaciones

De acuerdo con la información contenida en la MIR y derivado del análisis del anteproyecto, se observa que tras su emisión, se establecerán obligaciones para los particulares regulados, las cuales han sido identificadas por esa Secretaría, conforme a lo siguiente:

Nombre del trámite	Trámites identificados y justificados por la SHCP	
	Referencia en el anteproyecto	Justificación
Anexo N numeral 4) "Administración", inciso c) "Administradores y accionistas"	Establece la información relativa a los miembros del consejo de administración y directivos relevantes.	Es necesaria a la modificación a efecto de entender la recomendación de los diversos organismos internacionales de los que México forma parte y van acorde con las políticas de inclusión laboral sin distinción de sexo en la composición de los órganos de gobierno propios de las emisoras, implementadas por el Gobierno Federal. Adicionalmente, la Comisión requiere se le informe respecto de los nuevos datos que se generarán con la resolución modificatoria de las Disposiciones, tanto de la conformación de sexo de sus consejos de administración como de sus directivos relevantes, así como el contar con políticas para fomentar la inclusión laboral sin distinción de sexo en la composición de los órganos en sus órganos sociales y entre sus empleados.

Por lo anterior, esta Comisión considera que la SHCP identificó y justificó las acciones regulatorias que se desprenderán de la emisión de la propuesta regulatoria.

3. Costos

A propósito de los costos que podría generar el anteproyecto de mérito, la SHCP señaló en la MIR correspondiente que "el anteproyecto de resolución modificatoria no crea un nuevo trámite sino tan solo modifica el ya existente, relativo a la entrega del informe anual y, por referencia, del prospecto de información al público inversionista, por parte de las emisoras de valores".

"Por lo anterior, derivado de la modificación del trámite en cuestión, se debe considerar que, si bien la implementación de la obligación de revelar dicha información no refleja un costo material, los costos se verían reflejados en el tiempo que invierte una persona contratada por la emisora para recabar la información. Es decir, un capturista contratado por la entidad deberá dedicarse una hora a recabar la información requerida, lo que se traduce en que dicha persona cobra un salario

2

SE

SECRETARIA DE ECONOMIA



COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Carretera México-Toluca s/n, Col. Alameda Regulatoria, Secretaría de Economía

mensual de \$4,776.00 pesos M/N, lo que equivale a \$218 pesos M/N diarios, y por consiguiente a \$27.25 pesos M/N la hora, que es el tiempo que un capturista recaba la información materia de la presente manifestación de impacto regulatorio y el llenado correspondiente. Ahora bien, si se trata del reporte anual y del prospecto de colocación, resultan dos horas invertidas para el cumplimiento, es decir que a la emisora le cuesta \$54.50 pesos pagados a un capturista para cumplir con la implementación. Finalmente, el costo que genera la implementación de las modificaciones propuestas, tomando en cuenta que existen 164 emisoras a las que les aplicale la presente modificación, es de un total de \$8,938 pesos."

Bajo este orden de ideas, esa SHCP considera que los costos para las instituciones para el público inversionista serán mínimos en comparación a los beneficios que representa para dichas instituciones el contar con un solo instrumento jurídico que contenga las disposiciones que les resultan aplicables. En resumen, esa Secretaría destacó que las instituciones para el depósito de valores incurrirán en costos de cumplimiento al tener que realizar ciertas modificaciones en sus procesos. No obstante, tal y como se ha señalado, los costos serán mínimos ya que las instituciones emisoras únicamente tendrán que efectuar pequeños ajustes que no generan un impacto económico relevante.

Aunado a lo anterior, es importante destacar que los costos asociados al ajuste de la operación de las instituciones financieras reguladas se podrían considerar menores, ya que actualmente esas instituciones financieras cuentan con el personal necesario para generar la información financiera que se solicita. Asimismo, éstas prevén la actualización de las medidas y controles que favorecen las mejores prácticas en el sector.

4. Beneficios

Con respecto a los beneficios que se generarán una vez emitida la presente propuesta regulatoria, a través de la MIR correspondiente, esa Dependencia destacó que con la emisión del anteproyecto *"esta Comisión considera que es de suma relevancia que se tenga en consideración que con la implementación de la Resolución se estará dando un paso fundamental para erradicar un problema que ha acechado a la sociedad mexicana y especialmente a la mujer a lo largo de la historia, que es la desigualdad entre los hombres y mujeres en el ámbito económico-laboral y en el caso que nos ocupa, nos referimos al bajo porcentaje de mujeres en los consejos de administración o puestos de alta dirección en las sociedades con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores (RNV)"*.

De igual manera, consideró que *"satisfacer un principio de perspectiva igualitaria, se traduce en un beneficio inobjetable para la sociedad y el país"*, por lo que de manera puntual esa SHCP señaló que tras la implementación de la regulación propuesta se podrían desprender los siguientes beneficios:

- El 12% de incremento en la productividad de los negocios de los destinatarios de la norma.
- Un aumento del 12% en la productividad de 164 emisoras a las que les es aplicable la presente modificación.

2



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
 Coordinación General de Mejora Regulatoria Secretaría

Por lo anteriormente expuesto, se indica que el beneficio de la regulación propuesta coadyuvará a aumentar hasta en un 12% el incremento en la productividad de los negocios de los destinatarios de la regulación, propiciando un aumento de 12% en la utilidad neta de 164 emisoras que operan al mes de mayo de 2017, en el sistema financiero mexicano. Tomando en cuenta que las emisoras en 2016, reportaron una utilidad neta promedio aproximada de \$322,158,500 pesos, esta Comisión observa que una vez emitido el anteproyecto en comento, se podrán generar beneficios en el orden de \$38,659,020⁴, en las utilidades netas del siguiente ejercicio fiscal.

Derivado de tales motivos, esa Secretaría, argumentó que la propuesta regulatoria generará mayores beneficios que costos, debido a que *“la inclusión laboral sin distinción de sexo, puede ayudar a los destinatarios de la norma a acceder a un grupo más amplio de talento humano, mejorar la retención del mismo, y bajar los costos considerables de rotación de personal”*. Asimismo, esa Dependencia señaló que *“las empresas pueden beneficiarse de forma individual y colectiva de un mundo con mayor igualdad entre los hombres y mujeres”*.

Finalmente, no se omite comentar que, de conformidad con lo indicado en el apartado I. *Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria*, del presente escrito, también se generarán ahorros para la sociedad en el orden hasta \$98,400,000 pesos, como consecuencia de las derogaciones y simplificaciones en materia de FIBRAS y FIBRAS – E.

Conforme a lo anterior, este órgano desconcentrado observa que los beneficios descritos por esa Dependencia se derivarán de la implementación de políticas de inclusión laboral sin distinción de género, a fin de mejorar la diversidad de sexo al interior de las emisoras, con lo cual se procura la combinación de enfoques complementarios para la gestión empresarial y la toma de decisiones.

A la luz de tales argumentos, la COFEMER considera que mediante la implementación del anteproyecto en comento, se actualizará el marco regulatorio vigente brindando mayor apego a las prácticas de un gobierno corporativo incluyente, generando que los beneficios aportados por la regulación sean superiores a sus costos de cumplimiento, de conformidad con lo que dispone el Título Tercero A de la LFPA.

VI. Comentarios sobre los trámites del anteproyecto

Conforme lo señalado en el apartado IV. *Impacto de la regulación, sección 1. Creación, modificación o eliminación de trámites*, del presente escrito, se advierte que derivado del análisis realizado a las disposiciones del anteproyecto, tras su emisión se modificará un trámite *“Presentación de Información anual financiera, económica, contable y administrativa de emisoras nacionales, a más tardar el 30 de abril de cada año”*, con homoclave CNBV-15-014-A.

⁴ Cifra que corresponde al 12% del total de las utilidades netas promedio aproximadas de \$322,158,500 pesos; de las 164 entidades a las que les resulta aplicable la presente modificación.

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

En este sentido, conforme lo dispuesto por el artículo 69-N de la LFPA, se comunica a la SHCP que deberá proporcionar a la COFEMER la información prevista en el artículo 69-M de ese ordenamiento legal, respecto a tales trámites, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor el anteproyecto en comento, a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes a la información inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS), a cargo de esta Comisión.

VII. Consulta pública

En lo que respecta al presente apartado, es conveniente señalar que desde el día en que se recibió el anteproyecto de referencia, este se hizo público a través del portal de internet de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 69-K de la LFPA. Al respecto, este órgano desconcentrado manifiesta que, hasta la fecha del presente Dictamen no se recibieron comentarios por parte de los particulares relacionados con el anteproyecto.

Por lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente Dictamen Total, que surte los efectos de un Dictamen Final respecto a lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que esa Dependencia puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracción XI, XXV, XXXVIII y penúltimo párrafo, 10, fracciones VI y XXI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁵; Primero, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*⁶ y 6, último párrafo, del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*⁷.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

LCF/TSC

⁵ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

⁶ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

⁷ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

COMISION FEDERAL
DE REGISTRO Y
DIRECCION DE EMISERACION

04 AGO 2017

RECIBIDO

RUBRICA: Jorge 1407